

Este Periódico se publica los Martes y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en la Imprenta de Juan Vallecillo, á 6 reales al mes para esta ciudad y 8 para fuera franco de porte.



Las faltas que ocurran, así como los avisos para insertar en él se harán á la misma franco de porte, pues de otro modo no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Núm. 24. Martes 22 de Marzo de 1842. 8 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 142.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 8.º

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:
Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Audiencia con fecha 5 del actual la orden del tenor siguiente.—Con el título de la alocucion de nuestro Smo. Padre Gregorio XVI de 1.º de Marzo de 1841, vindicanda de las declamaciones hipócritas y calumniosas del manifiesto publicado en nombre del Gobierno español y firmado por D. José Alonso como Ministro de Gracia y Justicia en 30 de Julio del mismo año, se ha impreso en Tolosa de Francia bajo el nombre de Fr. Magin Ferrer, un folleto destinado á defender las doctrinas de la alocucion é impugnar el manifiesto. Su contenido es contrario á los derechos de la Nacion y á las leyes que esta se ha dado, y su circulacion, aunque insuficiente para hacer variar la opinion de la mayoría de los españoles está prohibida por el artículo 20 del decreto de 29 de Junio de 1841, por lo cual el Regente del Reino se ha servido mandar que se recojan cuantos ejemplares de dicho folleto circulen en el término de esa Audiencia procediendo para ello conforme á lo prevenido en el citado decreto y á las leyes que en él se mencionan.—Y la Audiencia en su vista al acordar se guarde y cumpla, ha mandado se circule en la forma ordinaria como lo ejecuto á fin de que se sirva V. S. disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia y darne aviso de haberlo verificado.

Y en su consecuencia se anuncia en este Periódico para su publicidad. Zamora 16 de Marzo de 1842.—Nicolás Calbo y Guayti.

Núm. 143.

idem.

Negociado 8.º

Debiendo procederse á la captura de cuatro mal-

hechores, cuyas señas se estampan á continuacion, prevengo á las Justicias de los pueblos de esta provincia de mi cargo, practiquen las mas eficaces diligencias para descubrirlos, y remitirlos en su caso, con toda la seguridad al Juzgado de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan Zamora 14 de Marzo de 1842.
—Nicolás Calbo y Guayti.

Señas de los ladrones.

Uno bastante alto vestido con anguarina roja de estameña del pais y sombrero de copa alta.

Otro de una estatura regular, con una anguarina de la misma tela que la anterior, y sombrero de copa alta.

Otro de estatura corta, vestido de paño negro ó estameña, con gorra de pelo, armado con un trabuco de boca de campana, y los dos anteriores con escopetas.

Núm. 144.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA, y Comandancia general de su provincia.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo encargado del Despacho de la Capitania general de este Distrito, con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 15 de Febrero último me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—Enterado el Regente del Reino de una instancia promovida por el Capitan graduado de Caballería retirado, D. Juan Villanueva, Ayudante interino de la Plaza de Barcelona, en solicitud de que se declare como servicio activo el tiempo que ha estado desempeñando dicha Ayudantía, despues de haber oido á la Junta general de Inspectores, y teniendo presente la declaracion hecha por Real orden de 9 de Marzo de 1833 en favor de D. Felix Beroso, Teniente retirado y Ayudante interino del Castillo de Monfuit, se ha dignado S. A. resolver que al citado Villanueva, se le cuente y abone como servicio activo, todo el tiempo que ha estado y esté desempeñando dicha Ayudantía sirviendo esta resolucion de regla general para todos los retirados que se hallen en su caso. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y

á fin de que disponga su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se manda insertar en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 15 de Marzo de 1842.—Francisco Osorio.—Sr. Gefe Politico de la provincia de Zamora.

Núm. 145.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Algunos pueblos de la provincia, á pesar de lo dispuesto por esta Diputacion en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de su circular de 18 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial del dia siguiente 19, número 15: ni han presentado para su aprobacion los repartimientos de la contribucion de dotacion del Clero, ni recaudado los cupos que les ha correspondido: ni hecho efectivos, á los párrocos segun reclamaciones presentadas á S. E., los tercios anticipados que dispone el artículo 9.º de la instruccion de 31 de Agosto. Habiendo pues, pasado el término demarcado en los expresados artículos para cumplimentar lo que en

(2) ellos se disponia; ha acordado la Diputacion antes de exigir la responsabilidad que en los mismos se designaba, por una consideracion hácia sus administrados, dar de treguas otros ocho dias para que lo realicen, en la inteligencia que los que no lo verifiquen dentro del mencionado plazo, se declaran incurso en la multa de 200 reales de irremisible exaccion, á cuyo efecto se pasará nota de los que faltan á deberes tan recomendados, al Sr. Gefe politico, con objeto de que haga efectiva dicha conminacion, asi como á los que no presenten los presupuestos de gastos del Culto, conservacion y reparacion de los templos.

En el mismo caso se hallan los Ayuntamientos que han descuidado la entrega á los respectivos depositarios de S. E., de la mitad de los cupos designados á los pueblos, para atender al pago de las obras de la carretera de Vigo á Madrid; y tambien la Diputacion ha acordado señalar el término de 15 dias para que lo realicen antes de pedir al Intendente esida los apremios correspondientes. Zamora 18 de Marzo de 1842.

—El Presidente, *Nicolás Calbo y Guayán*.—Secretario, *García Solalinde*.

Núm. 146.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

INGRESOS Y DISTRIBUCION DEL MES DE FEBRERO DE 1842.

Existencia del mes de Enero anterior.
Ingresado en Febrero.

	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia del mes de Enero anterior.		2072 6	2072 6
Ingresado en Febrero.	8595 81 15	15	8595 81 15
Total.	8616 53 21	21	8616 53 21

DISTRIBUCION.

- Al Ministerio de la Gobernacion.
- Al de la Guerra.
- Al de Marina.
- Al de Hacienda, por gastos reproductivos.
- A sueldos y gastos de la clase activa.
- A Id. de la pasiva.
- A Clero Parroquial.
- A Cargas de Justicia, incluidos particulares.
- A devoluciones de anticipaciones reintegrables.
- Al Banco de S. Fernando por 3ª parte de Tabacos.
- A Id. por 5ª parte de papel Sellado.
- A llano y Compañia por Azufre y Pólvora.
- A partícipes de provinciales encabezadas.
- A consignaciones á fabricas de Tabacos.
- A Ex-regulares.
- Al Banco de S. Fernando por la antigua contribucion de guerra.

16 943 9			
387 200 16			
13 691 20			
66 608 17			
38 192 3			
9 574 3			
58 167 21			
151 730 2			
57 189 2	853 356 31		853 356 31
22 354 10			
43 23			
327 27			
5 244 4			
20 000			
360			
5 650			

Existencias. 8.296 24

Zamora 18 de Marzo de 1842.—El Contador de Rentas, *Antonio Rodríguez Sotillo*.—El Tesorero de Rentas, *José Sanchez Navarro*.

Núm. 147.

AMORTIZACION. — Bienes del Clero secular.

Por orden del Sr. Intendente se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Un quifion de tierras núm. 1.º en término de Villanueva del Campo, que fue del Cabildo Catedral de Leon, su cabida 26 fanegas 6 celemines en 13 piezas, vale en renta 7 fanegas de trigo, y en venta está tasado en 5583 rs. 11 mrs.

Otro quifion de tierras núm. 2 en término de Villanueva del Campo, que fue del Cabildo Catedral de Leon, de cabida 25 fanegas 9 celemines en 12 piezas, vale en renta 7 fanegas de trigo, y está tasado en venta en 5583 rs. 11 mrs.

Otro quifion de tierras núm. 3 en Villanueva del Campo, que fue del Cabildo Catedral de Leon, de cabida 26 fanegas 3 celemines en 11 piezas, vale en renta 7 fanegas de trigo, y está tasado en venta en 5583 rs. 11 mrs.

Otro quifion de tierras núm. 4 en Villanueva del Campo, que fue del Cabildo Catedral de Leon, de cabida 26 fanegas 6 celemines en 13 piezas, vale en renta 7 fanegas de trigo, y está tasado en venta en 5583 rs. 11 mrs.

Otro quifion de tierras núm. 5 en Villanueva del Campo, que fue del Cabildo Catedral de Leon, su cabida 26 fanegas 3 celemines en 12 piezas, vale en renta 7 fanegas de trigo, y está tasado en venta en 5583 rs. 11 mrs.

Otro quifion de tierras núm. 6 en Villanueva del Campo, que fue del Cabildo Catedral de Leon, de cabida 26 fanegas en 13 piezas, vale en renta 7 fanegas de trigo, y está tasado en venta en 5583 rs. 11 mrs.

Cuyos seis quifiones no tienen carga alguna y vence su arriendo en fines del año 1845: su remate está señalado para el día 2 de Mayo próximo de 11 á 12 de su mañana en las Casas Consistoriales de esta Ciudad y villa de Benavente; el pago será en metálico en veinte iguales plazos anuales.

De la misma orden del Sr. Intendente se subastan las fincas á saber:

Un quifion núm. 7 en término de Villanueva del Campo compuesto de 11 tierras, de cabida 26 fanegas, que fue del Cabildo Catedral de Leon, vale en renta 7 fanegas de trigo, y está tasado en venta en 5583 rs. 11 mrs.

Otro quifion núm. 8 en Villanueva del Campo, que fue del Cabildo Catedral de Leon, de 26 fanegas en 10 piezas, vale en renta 7 fanegas de trigo, y está tasado en venta en 5583 rs. 11 mrs.

Un quifion de tierras núm. 9 en Villanueva del Campo, que fue del Cabildo Catedral de Leon, su cabida 26 fanegas 6 celemines en 12 piezas, vale en renta 7 fanegas de trigo, y está tasado en venta en 5583 rs. 11 mrs.

Otro quifion de tierras núm. 10 en Villanueva del Campo, que fue del Cabildo Catedral de Leon, de cabida 26 fanegas en 12 piezas, vale en renta 7 fanegas de trigo, y está tasado en venta en 5583 rs. 11 mrs.

Otro quifion de tierras núm. 11 en Villanueva del Campo, que fue del Cabildo Catedral de Leon, de cabida 26 fanegas 3 celemines en 11 piezas, vale en renta 7 fanegas de trigo, y está tasado en venta en 5583 rs. 11 mrs.

Otro quifion de tierras núm. 12 en Villanueva del Campo, que fue del Cabildo Catedral de Leon, de cabida 26 fanegas en 13 piezas, vale en renta 7 fanegas de trigo, y está tasado en venta de 5583 rs. 11 mrs.

Los cuales seis quifiones no tienen carga alguna concluyendo el pendiente arriendo en fines del año de 1845, está designado para el remate en las casas consistoriales de esta Ciudad y Villa de Benavente el día 3 de Mayo inmediato de once á doce de su mañana. El pago sea en metálico en veinte iguales plazos anuales. Zamora 17 de Marzo de 1842. — Joaquín María Espiau.

Núm. 148.

Intendencia de Zamora.

A los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

El Sr. Presidente del Ayuntamiento constitucional de Bermillo me dice con esta fecha lo que copio.

Esta municipalidad en vista de la justa y grata medida que V. S. se ha servido adoptar, y teniendo en consideracion los apuros en que se hallará la Intendencia del digno cargo de V. S. para atender al pago preferente de nuestro brillante Ejército, no ha cesado un momento hasta conseguir tener reunido el primer trimestre de este año que remite á V. S. en el día de hoy por dos Nacionales; y suplica á V. S. se sirva dispensarle de la responsabilidad que tiene asignada caso de que hoy no pueda tener efecto la entrega en Tesorería por ser Domingo. Dios guarde á V. S. muchos años. Bermillo de Sacyago 20 de Marzo de 1842. — El Alcalde Presidente, *Atilano Fuentes.*

El Patriotismo y respeto á los mandatos de la autoridad que patentiza la comunicacion anterior, me estimula á darla publicidad para ejemplo de los que, contra su propio interes, desconozcan tales principios, asi como me propongo el dia primero del entrante Abril hacer publico igualmente á los Ayuntamientos que no hayan llenado sus deberes y de consiguiente estén sugetos al importe de los apremios que tengo designados en el Boletín del 12 á los que no satisfagan sus adeudos por ramos y contribuciones atrasadas y corrientes. Con satisfaccion mia y en honor de los habitantes de esta leal provincia, espero serán muy pocos los que den lugar á tal medida segun los que hasta el dia se han apresurado á complacerme, poniendo en arca sus

descubiertos, y á los cuales no puedo menos de ofrecer mi solicitud, teniendo entendido que á toda hora me encontrarán dispuesto á complacerles en cuanto exijan de mi autoridad que esté en armonía con la justicia, pues mi constante anhelo es evitar perjuicios así á las Corporaciones, como á los Particulares dentro del círculo de mis atribuciones. Zamora 20 de Marzo de 1842. — Juan Segundo.

Núm. 149.

idem.

Quando descansaba esta Intendencia en que la comunicacion inserta en el Boletín oficial de esta provincia con fecha 12 de Enero de este año, con objeto á cortar el pernicioso fraude de Sal portuguesa, que se comete por la mayor parte de los pueblos limítrofes á aquel Reino, inculcando á los Ayuntamientos en la obligacion que se hallan para impedir su circulacion, veo no sin sentimiento que se repiten las quejas del representante de la Empresa de la Sal, fundado justamente en la baja de valores de esta renta que nota periódicamente por los estados de consumos, y en el descuido y poco celo de las Justicias en la persecucion de los defraudadores como les está repetidas veces encargado; por lo que reclama de mi autoridad la proteccion y auxilio que es mi deber dispensarle en conformidad á las órdenes del Gobierno; en su consecuencia y con el objeto de atajar los incalculables perjuicios que con la introduccion de Sal extranjera sufre la Empresa, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.^a Todo el tocino que se encuentre salado con Sal Portuguesa, será decomisado en adelante.

2.^a Todo defraudador que se aprehenda con poca ó mucha Sal extranjera, sera juzgado y castigado severamente con proporcion á la gravedad de su delito.

3.^a Mediante la obligacion en que se hallan los individuos de los Ayuntamientos en proteger los intereses de la Empresa de Sal, que tan ligados están con los del Gobierno á cuyo favor lucen, quedan responsables al cumplimiento de cuanto queda prevenido. Zamora 19 de Marzo de 1842. — Juan Segundo.

ANUNCIOS.

Estando para concluir la contrata de conducciones de Sal desde Betanzos á las administraciones del Vierzoz en esta Provincia, Ponferrada, Villafranca, Puente de Domingo Florez y Bembibre; se admitirán proposiciones para la que ha de comenzar en 1.^o de Junio próximo bajo las condiciones siguientes.

1.^a Desde el espresado dia hasta 1.^o de Setiembre deberán ponerse en los almacenes 25 000 fanegas distribuidas en esta forma.

Ponferrada	12.000
Villafranca	8.000
Puente Domingo Florez . . .	3.000
Bembibre	2.000

TOTAL 25.000

2.^a Las conducciones se verificarán con entera sujecion al pliego que aprobó la Direccion de rentas estancadas, y fué publicado en el Boletín de esta provincia núm. 67 del miércoles 19 de Agosto de 1840 y adiciones establecidas por la empresa del arriendo. Al tiempo de verificar el cargue de las carreterías ó recuas, se pasará un costal, que deba servir de escandallo, al verificarse la entrega. Este costal estará perfectamente cosido con bramante ó guita de un color especial, y preparado por el encargado de la empresa en la Salina, fábrica ó punto del cargue, para que no se confunda con otro. Pesado el costal se cerrará perfectamente, y en la boca se pondrá un sello de lacre, de manera que sea imposible abrirle sin lastimarle además se pondrá otras marcas en diferentes puntos y en especial en las costuras. Este saco servirá á la llegada y entrega de tipo, y solo se abonará la merma que por el peso de él resulte que ha sufrido el género. Con este objeto se expresarán bien en la guia circunstanciadamente las señales del costal de escandallo, y muy particular su peso y el estado y colocacion de los sellos. Si resultasen mermas, no se abonarán sino las que aparezcan por el escandallo, y nunca mas que las señaladas en la condicion 1.^o de las condiciones terrestres.

3.^a Los que deseen interesarse en la subasta presentarán ó remitirán á esta comision con sobre al Representante de la Empresa, las proposiciones espresando su nombre, residencia y garantías, con la persona que en su caso haya de representarles en esta capital y desde luego responda de la identidad del postor. Se admiten aquellas desde el 15 al 25 corriente.

La distancia desde el depósito á cada una de las Administraciones es: á Villafranca 26 leguas: Ponferrada 30: Bembibre 31: y Puente de Domingo Florez 35. Leon 9 de Marzo de 1842. — Pedro Galbis.

La Empresa del arriendo de la Sal ha adoptado las disposiciones necesarias para que el surtido de Sales sea abundante y de la mejor calidad y con el objeto de que se obtenga con la mayor comodidad y ventaja del público, ha acordado igualmente se establezca á lo menos un Toldillo en cada pueblo, á cuyo fin los interesados que deseen licencia para esponder Sal á la menuda podrán dirigirse, con conocimiento de las respectivas Justicias, á la Oficina de la Empresa en esta Capital calle de San Andres núm. 14.